

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.450, SOBRE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE.

BOLETÍN N° 6392-09 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

Cabe hacer constar, que en la sesión 82ª de la Cámara de Diputados, de fecha 29 de septiembre de 2009, S.E. la Presidenta de la República hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, calificándola de "simple".

Posteriormente, en Sesión 95ª, de fecha 28 de octubre de 2009 se hizo presente la urgencia con calificación se "suma".

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia y la participación de las siguientes personas:

El Subsecretario de Agricultura, don Reinaldo Ruiz Valdés y Dionisio Faulbaum, Jefe de Gabinete de la Ministra de Agricultura.

El Director General de Aguas, don Rodrigo Weisner Lazo.
El Director de Obras Hidráulicas, don Juan Antonio Arrese Luco.

En representación de la Comisión Nacional de Riego, su Secretario Ejecutivo, don Nelson Pereira; la Jefa del Departamento de Fomento al Riego, doña María Loreto Mery Castro; el Jefe de la División Jurídica; don Pedro León Ugalde Enríquez.

La encargada de Riego del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Sexta Región, doña Magaly Cid.

El consultor de la Ley de Fomento al Riego y usuario de la misma, don Juan Carlos Croxatto y el Director de la Junta de Vigilancia "Río Claro" y usuario de la Ley de Fomento al Riego, don José Lorenzoni.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En conformidad con lo señalado en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar expresamente:

1ª) Que la idea matriz o fundamental del proyecto es Introducir modificaciones en la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, y prorrogar su vigencia que finaliza el 1º de enero del año 2010.

2ª) Que, de acuerdo al artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, el proyecto no contiene disposiciones de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

3) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, las siguientes normas del proyecto de ley deberán ser conocidas por la Comisión de Hacienda: Artículo Único, numerales 1), 3), 4), 8), 9), 11) y artículo segundo transitorio.

4ª) Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general, por cinco votos a favor de los diputados señores Barros, Hernández, Pérez, Sepúlveda y Urrutia; ninguno en contra y una abstención del Diputado señor Tuma.

5ª) Que, como Diputado informante, se designó al H. Diputado señor José Pérez Arriagada.

6ª) Que el proyecto de ley fue aprobado, en particular, sin adiciones ni enmiendas, en los mismos términos propuestos por el H. Senado.

II.- ANTECEDENTES.

a) Fundamentos del proyecto.

La ley N° 18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, tiene vigencia hasta el 1° de Enero de 2010, lo que hace necesario prorrogar su vigencia y, además, efectuar las adecuaciones necesarias para potenciar su influencia en los procesos de modernización del agro.

De acuerdo a estimaciones realizadas en el año 2004, por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) y la Comisión Nacional de Riego, al año 2014 los requerimientos de nuevas hectáreas regadas se situarían entre las 400.000 hás y 460.000 hás., requiriéndose nuevas obras de riego para unas 380.000 de estas hectáreas. Adicionalmente, se requerirá incrementar la eficiencia y utilización del recurso hídrico, para lo cual se necesitará mejorar progresivamente los sistemas de riego logrando un promedio de 40.000 hás. anuales.

Estas cifras dan cuenta de la importancia que ha tenido la ley N° 18.450, en el desarrollo de la producción agrícola nacional, muy particularmente la producción hortofrutícola y muestran, al mismo tiempo, la necesidad de aumentar las superficies de riego, intensificando y tecnificando los sistemas de regadío. Cabe señalar que en todos los encuentros realizados con las organizaciones de regantes, éstos han planteado la necesidad de que la citada ley tenga una vigencia indefinida. .

Según se expresa en el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, las modificaciones propuestas son el fruto de un amplio proceso participativo de todos los estamentos involucrados en el tema. Más de ochocientos dirigentes de organizaciones de regantes, ciento ochenta consultores de riego y un número similar de agentes públicos, han participado en encuentros de análisis del funcionamiento y comportamiento de la ley, al mismo tiempo, en las proposiciones de modificaciones o adecuaciones necesarias para que continúe siendo el instrumento potente de desarrollo que ha sido hasta ahora.

Estos encuentros culminaron con un Seminario organizado por la Comisión de Agricultura del Senado de la República, donde participaron dirigentes de todos los estratos de agricultores-regantes desde Arica hasta Coyhaique.

b) Objetivos fundamentales del proyecto.

En lo principal, esta iniciativa legal prorroga la vigencia de la mencionada ley por 12 años; se mejoran los incentivos para pequeños productores, aumentando el monto máximo de subsidio desde 75% hasta 90%; se diferencia a los medianos productores en dos tramos de subsidios; se aumenta el máximo de bonificación al riego y drenaje de U.F. 24.000 a U.F. 30.000, lo que obedece a la necesidad de agilizar los mejoramientos de canales, tales como revestimientos, reunificaciones, reparaciones u otras obras de envergadura; y se abre a la posibilidad de que otras instituciones, además del INDAP, puedan gestionar recursos para el pre financiamiento de obras.

c) Informe Financiero.

El Informe Financiero de este proyecto de ley, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala textualmente:

“El presente proyecto de ley tiene la finalidad de introducir modificaciones a la ley N° 18.450 sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.

En lo principal, se prorroga la vigencia de la mencionada ley por 12 años; se mejoran los incentivos para pequeños productores, aumentando el monto máximo de subsidio desde 75% hasta 90%; se diferencia a los medianos productores en dos tramos de subsidios; se aumenta el máximo de bonificación al riego y drenaje de UF. 24.000 a UF. 30.000, lo que obedece a la necesidad de agilizar los mejoramientos de canales, tales como revestimientos, reunificaciones, reparaciones u otras obras de envergadura; y se abre a la posibilidad de que otras instituciones, además del INDAP, puedan gestionar recursos para el prefinanciamiento de obras.

El conjunto de modificaciones se estima que no tendrán un mayor impacto en el gasto.”

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, a continuación se consigna una síntesis del texto aprobado por el H. Senado, el cual, mediante un artículo único, modifica la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, a través de 12 numerales que inciden en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 12, 13, 14 y 17; agrega un nuevo artículo 6° bis y regula la vigencia de la ley mediante dos disposiciones transitorias.

Las principales modificaciones aprobadas por el H. Senado para la Ley N° 18.450 tratan las siguientes materias:

1.- Se establecen tramos para las bonificaciones máximas de obras de riego. A diferencia del texto vigente del artículo 1º de la ley N° 18.450 que establece una bonificación fija máximas de un 75%, se distinguen porcentajes máximos de bonificación según el tipo de beneficiario:

- a) 90% para los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales
- b) 80% para los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas.
- c) 70% para los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas.

2.- Se introducen objetivos ambientales, como susceptibles de bonificación, con el propósito que los proyectos bonificados por la ley impidan la degradación de los suelos, de la biodiversidad o de cualquier tipo de daño ambiental.

3.- Se eleva el monto máximo para obras asociativas (intraprediales), esto es desarrolladas por organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, de 24.000 U.F., que contempla la ley actual, a 30.000 U.F..

4.- Se establece un Fondo Rotatorio. Hoy es facultativo para la Comisión Nacional de Riego el traspaso de fondos al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) para el pre financiamiento de proyectos de riego a fin de permitir que pequeños agricultores postulen a bonificación. El proyecto establece este traspaso con carácter de obligatorio y se permite que organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas, a lo menos, por un 70% de pequeños agricultores, puedan optar a un máximo de 90% de bonificación, y aquellas comunidades con porcentaje menor de pequeños agricultores puedan acceder hasta un máximo de 80% de bonificación.

5.- Con cargo al Fondo Rotatorio, se permite obtener pre financiamiento para obras extraprediales asociativas, que estén integradas por lo menos en un 70% por pequeños agricultores usuarios del INDAP y postulantes con proyectos de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, quienes podrán acceder hasta a un 90% de bonificación. En el caso de obras asociativas que tengan menos de un 70% de pequeños agricultores podrán postular hasta un tope de subsidio máximo de 80%.

6.- Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. A diferencia del registro que hoy existe en la Dirección General de Obras Públicas, el proyecto crea este Registro a cargo de la Comisión Nacional de Riego, en razón de la especialidad técnica de los proyectos que son objeto de concurso público.

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Durante el estudio de esta iniciativa dieron a conocer su opinión las siguientes personas:

1º Nelson Pereira, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego.

En su intervención, explicó que la Comisión Nacional de Riego tomó la iniciativa de propiciar la presentación de un proyecto para la extensión de la vigencia de la Ley de Fomento al Riego, ya que la actual vence el 01 de enero de 2010, tomando en consideración las conclusiones obtenidas en jornadas de diálogo sostenidas desde el año 2007 y durante el 2008, oportunidades en las que se recibió la opinión de los regantes en siete encuentros macro-zonales, ciclo que fue cerrado con un seminario organizado por la Comisión de Agricultura del Senado.

Graficó el nivel de participación de los diferentes actores en estas jornadas de trabajo de la siguiente forma: Regantes y organizaciones gremiales, 808; Consultores de riego, 118; Especialistas investigadores y académicos, 17; Agentes públicos, 150 y Parlamentarios 37.

A continuación se refirió a la aplicación que ha tenido la ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, indicando que, dentro de un conjunto de instrumentos de fomento para el sector, radicados en las distintas instituciones dependientes del Ministerio de Agricultura, y de otros ministerios, esta ley ha constituido un aporte importante a la modernización y tecnificación de la producción agrícola. En ese sentido, las obras de riego bonificadas por esta ley, han permitido mejorar la conducción del agua evitando pérdidas en canales y cauces, ha contribuido a aumentar la superficie irrigada y en forma muy importante, a aumentar la eficiencia del uso del agua, mediante el incremento de las superficies de riego tecnificado en las distintas regiones del país. Lo anterior ha sido corroborado por las evaluaciones externas realizadas.

Además destacó el cambio de suelo, donde gracias a los proyectos de riego implementados se ha aumentado en más de un 50 % la superficie de frutales y en más de un 90 % la superficie de vides, lo que como contrapartida ha significado una disminución de un 24.2% de praderas y de 63.5% de suelo sin uso agropecuario. Agregó que uno de los impactos más importantes del riego es la generación de empleo, circunstancia destacada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De acuerdo a estudios efectuados por la Comisión Nacional de Riego, en el caso de medianos agricultores en el periodo 1997- 2003 se ha aumentado la generación de empleo en un 62.5 %, como consecuencia de proyectos de riego bonificados.

En cuanto a la focalización de los recursos, la ley de Fomento al Riego ha beneficiado fundamentalmente a agricultores medianos y en menor medida a pequeños, no obstante los esfuerzos realizados a favor de este último estrato. Con las modificaciones propuestas se quiere mantener esta característica, pero buscando una mayor focalización de su acción, principalmente, entre los pequeños y medianos agricultores, ya que no teniendo explícitos factores de discriminación, en la práctica, quienes han podido aprovechar más este instrumento son los sectores de agricultores más capitalizados. En efecto, el 47% de

la bonificación ha ido a los medianos productores, que son aquellos que tienen más de 100 hectáreas ponderadas; el 32% a los pequeños productores, entendidos como aquellos que son beneficiarios del INDAP; el 19% a organizaciones y el 2% a grandes productores.

Explicó que históricamente se han destinado recursos para bonificar a los pequeños agricultores por montos que son mayores a lo que ellos realmente han utilizado, lo que se grafica en la situación del año 2008 donde los fondos disponibles ascendieron a \$20.230.000.000 (veinte mil doscientos treinta millones de pesos), de los cuales sólo fueron utilizados \$16.272 (dieciséis mil doscientos setenta y dos millones de pesos). Esta es una de las causas que ha motivado las modificaciones legales que buscan revertir esta situación, disminuyendo los inconvenientes que hoy enfrentan los pequeños agricultores para poder acceder a la bonificación.

Señaló que la aplicación de la ley N° 18.450, entre los años 1990 y 2008, ha dado como resultado 12.060 proyectos financiados, lo que ha beneficiado a 268.468 agricultores y ha significado una inversión total de U.F. 17.818.461 (diecisiete millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y una unidades de fomento) y se intervino una superficie total de 2.291.506 hectáreas. El monto de bonificación ha ido aumentando en forma gradual, llegando, la bonificación total, al año 2008, a U\$ 537.819.000.000 (quinientos treinta y siete mil ochocientos diecinueve millones de dólares).

Por otra parte, un análisis de la demanda total de recursos, efectuado por la Comisión Nacional de Riego, demuestra que la demanda es superior a los recursos disponibles. Así por ejemplo, el año 2007, se contaba con \$ 27.550.000.000 (veintisiete mil quinientos cincuenta millones de pesos), en circunstancias que, los proyectos admitidos a concurso ascendieron a \$41.325.000.000 (cuarenta y un mil trescientos veinticinco millones de pesos), por lo que el monto de los proyectos no seleccionados, por no contar con los recursos necesarios, ascendió a \$13.775.000.000 (trece mil setecientos setenta y cinco millones de pesos).

Posteriormente se refirió al contenido del proyecto de ley en estudio, analizando las principales modificaciones que se realizan a la ley N° 18.450, sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

En primer término, explicó que hoy la ley tiene un subsidio parejo que puede llegar hasta un 75%, sin hacer distinción respecto del tamaño de las obras y se obtiene mediante un procedimiento concursal, siendo uno de los factores que dan puntaje al postulante al beneficio, el aporte que efectúe el beneficiario al financiamiento de las obras; es decir, el beneficiario que aporte más del 25% mínimo de financiamiento, va a tener mayor puntaje y por tanto, mayores posibilidades de ganar el respectivo concurso.

El proyecto de ley establece tramos máximos diferenciados de bonificación que corresponden a los siguientes:

- 90% para pequeños agricultores definidos en el artículo 13¹ de la ley N° 18.910, orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). Cabe señalar, que no sólo se trata de clientes del INDAP, sino que, además, de aquellos agricultores que potencialmente pueden serlo por cumplir con las características que exige la ley.

- 80% para pequeños agricultores no INDAP, hasta 40 hectáreas ponderadas de superficie. Este segundo grupo de agricultores corresponde a aquellos que cumpliendo efectivamente con los requisitos para ser clientes del INDAP, a juicio de la Comisión Nacional de Riego, siguen siendo pequeños agricultores, y sin embargo no tienen acceso a créditos en la banca privada ni siquiera en el BancoEstado. Respecto a las hectáreas ponderadas, éstas tienen un factor que, generalmente, es menor a 1, y por lo tanto, 40 hectáreas ponderadas pueden corresponder en la práctica a 80 o 100 hectáreas físicas.

- 70% para postulantes de una superficie de riego entre 40 y 200 hectáreas ponderadas.

Además, se establece que, para los predios con superficies sobre 200 hectáreas ponderadas, la CNR destinará sólo hasta el 2% de los recursos anuales asignados para los concursos de la ley, a los que podrán postular dichos predios. A la fecha, el presupuesto para fomento al riego es de, aproximadamente, \$ 29.000.000.000 (veintinueve mil millones de pesos), vale decir que con la nueva norma, sólo alrededor de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos) podrán ser destinado a la gran agricultura.

Consultado sobre la forma de cálculo de una hectárea ponderada, explicó que, desde la entrada en vigencia de la ley 18.450, en 1981, en su Reglamento se establecen factores que señalan el incremento de potencialidad de los suelos, con respecto a la puesta en riego de esos suelos, de las clases I a IV en las distintas áreas de nuestro país². Cuando la ley de fomento habla de hectáreas ponderadas se refiere a la conversión de las hectáreas físicas multiplicadas por esos coeficientes de incremento de potencialidad de los suelos, que son distintas a las hectáreas básicas a que hace referencia el INDAP.

A continuación se refirió al Fondo Rotatorio que se propone en esta iniciativa legal, a través de la sustitución del actual artículo 3° de la ley N° 18.450. Explicó al respecto que, el subsidio se paga al beneficiario una vez que las obras están construidas y por ello, los pequeños agricultores deben contar con recursos para elaborar el respectivo proyecto. Por este motivo, el proyecto de ley, busca en forma imperativa, asegurar el pre-financiamiento a los pequeños productores definidos en la ley orgánica del INDAP, a través de recursos que la Comisión Nacional de Riego, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, le traspasará al INDAP para este objeto. Consultado sobre la posibilidad de que un pequeño agricultor haya construido el proyecto y no sea seleccionado en el concurso para obtener el subsidio, señaló que en ese caso el agricultor puede volver a postular a financiamiento las veces que estime conveniente.

¹ Artículo 13, Ley N° 18.910, Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario:

Pequeño Productor Agrícola: Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

² Anexo "Cuadro 1.Riego", del Reglamento sobre normas para fomento de inversión privada en obras de riego y drenaje (D.S. 397 del Ministerio de Agricultura, Publicado en el Diario Oficial el 28 de mayo de 1997), cuyo texto se inserta al final del presente Informe.

En respuesta a una consulta efectuada sobre los montos aproximados que solicitará la Comisión Nacional de Riego para solventar este Fondo, señaló que hoy se cuenta con alrededor de \$6.000.000.000 (seis mil millones de pesos) a través de asignación de recursos al INDAP, no habiéndose detectado mayores problemas en cuanto a la demanda de estos recursos. Al aumentarse la cobertura para los pequeños agricultores, de 75% a 90% máximo para la elaboración de proyectos, calculó que un monto mínimo del Fondo Rotatorio debería ascender a 10.000.000.000 (diez mil millones de pesos). Recalcó que la importancia de la modificación propuesta radica en que la creación del Fondo Rotatorio es de carácter imperativo y no facultativo como lo establece el actual artículo 3º de la ley Nº 18.450.

Otra materia modificada por la iniciativa legal es el desarrollo de obras asociativas a los proyectos de riego. Para las *obras intraprediales* la ley define dos tipos: aquéllas que hacen los agricultores individualmente, persona jurídica o natural, y aquellas obras que son de beneficio colectivo, que generalmente son las que hacen las organizaciones de usuarios. Actualmente los montos máximos de las obras que pueden postular al subsidio establecido en la ley de fomento son, para las obras individuales de 12.000 U.F. y de 24.000 U.F. en el caso de las obras asociativas. El proyecto de ley contempla elevar el monto máximo para obras asociativas de 24.000 U.F., que contempla la ley actual, a 30.000 U.F.. Esto se fundamenta en que, en la actualidad, la mayoría de las asociaciones de usuarios llevan adelante la política impulsada por el gobierno, de obras para el revestimiento de los canales evitando así la pérdida de agua y aumentando la eficiencia del recurso hídrico. En muchos canales el costo por metro lineal es bastante caro, y por lo tanto, los agricultores desarrollan proyectos por tramos con tope de 24.000 U.F.

Con respecto a las *obras extraprediales asociativas*, con cargo al Fondo Rotatorio, que estén integradas por lo menos en un 70% por pequeños agricultores usuarios del INDAP y postulantes con proyectos de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán acceder hasta a un 90% de bonificación. En el caso de obras asociativas que tengan menos de un 70% de pequeños agricultores podrán postular hasta un tope de subsidio máximo de 80%.

Cabe señalar que el proyecto busca, por otra parte, la simplificación de trámites para proyectos de hasta 400 U.F., ya que en la actualidad todos los proyectos que postulan a ser bonificados por la actual ley, tienen las mismas formalidades de presentación y requisitos, sin distinción de tamaño y costo de las obras. Las modificaciones establecen que la Comisión Nacional de Riego podrá definir programas especiales, para los agricultores de los grupos definidos en el artículo 1º, letras a) y b), que postulen proyectos de hasta 400 U.F., con el objeto de facilitar el acceso a la bonificación y simplificar los procedimientos para los pequeños proyectos.

Concluyó señalando que, el resto de las modificaciones relevantes tratan las siguientes materias:

- Prórroga de la ley por 12 años.

- Mantención de la suspensión de la aplicación del artículo 122 del Código de Aguas. De acuerdo al texto vigente del artículo 7º de la ley Nº 18.450, la bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas. Para los efectos de cursar la orden de pago del Certificado de

Bonificación al Riego y Drenaje, no será exigible, hasta el 1 de enero de 2010, la obligación establecida por el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, relativa a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. El proyecto mantiene esta excepción, por el plazo de 12 años más.

- Inicio anticipado de obras. De acuerdo a ley vigente, artículo 4º, inciso segundo, de la ley Nº 18.450, los agricultores que realicen obras anticipadas tienen el plazo de un año para poder postular a bonificación. El proyecto de ley aumenta este plazo a 2 años.

- Aplicación de normas de calidad para equipos de riego. Se ha detectado el ingreso al país de material de dudosa calidad desde países como Vietnam u otros. Dado que el Estado está bonificando obras de riego, se establece mediante un artículo 6º bis nuevas exigencias en materia de calidad para el uso de estos instrumentos de riego, que serán establecidas a través del Instituto Nacional de Normalización (INN).

- Registro de Consultores. Hoy existe un registro de consultores que está localizado en la Dirección General de Obras Públicas. El proyecto crea un Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. La modificación obedece a que hoy, dicho Registro está a cargo del Ministerio de Obras Públicas, lo que ha hecho casi imposible aplicar la sanción establecida en el inciso final del artículo 13, de la ley Nº 18.450, esto es, la anulación del Registro de los consultores que, por malas prácticas, presentan antecedentes adulterados.

- Se faculta a la Comisión Nacional de Riego para autorizar uso de equipos móviles en predios distintos del original, según disposiciones que fijará el reglamento. Esto se explica porque la ley posibilita que se paguen bonificaciones a arrendatarios de predios.

- Incorpora la generación de energía eléctrica, dentro de un proyecto de riego para postular a bonificación, lo que, básicamente, permitirá un ahorro energético para el funcionamiento de las maquinarias involucradas en el respectivo proyecto.

En respuesta a consultas efectuadas por los señores diputados, explicó que la ley de fomento al riego permite la postulación de cualquier tipo de proyecto. No hay ningún tipo de restricciones, por lo tanto, es factible presentar proyectos para la construcción de bocatomas, revestimiento de canales, pequeños embalses, pozos, levantamientos mecánicos, a lo que se suma lo que corresponde a drenaje. Recordó que es una ley de fomento a la inversión privada y, por ende, es el privado el que tiene que tomar la iniciativa para postular un determinado proyecto; no le corresponde al Estado llamar a concurso para la ejecución de obras de características específicas.

Por último, señaló que, con respecto a la separación de los agricultores como se hace en otros ámbitos de la economía distinguiendo entre pequeña y mediana empresa, en el mundo agrícola es muy difícil determinar el nivel de ingreso para dicha diferenciación, por lo que se ha intentado una clasificación de acuerdo al número de hectáreas de cultivo.

2º Rodrigo Weisner Lazo, Director General de Aguas.

Se refirió a la preocupación de algunos integrantes de la Comisión sobre las obras de drenaje, en cuanto es necesario proteger las aguas subterráneas y cauces que pudieran verse afectados por dichas obras. Al respecto señaló que esta circunstancia ya está contemplada en la ley, concretamente en el artículo 129 bis del Código de Aguas, según el cual: *“Si de la ejecución de obras de recuperación de terrenos húmedos o pantanosos resultara perjuicio a terceros, las aguas provenientes de tales obras deberán ser vertidas al cauce natural más próximo. De no ser posible lo anterior, ellas serán vertidas a cauces artificiales, con autorización de sus propietarios, o a otros cauces naturales. En este último caso, deberá obtenerse autorización de la Dirección General de Aguas en conformidad al Párrafo 1º del Título I del Libro II de este Código”*.

Por lo tanto cualquier persona que pretenda ocupar la ley de fomento al riego para obras de drenaje, tiene como primera obligación verter las aguas al río más próximo so pena de estar incumpliendo una norma del Código de Aguas

3º Reinaldo Ruiz Valdés, Subsecretario de Agricultura.

Explicó que los aspectos medioambientales que pueden traer aparejados un proyecto financiado por la ley del fomento al riego, han sido incorporados en este proyecto de ley, a través del inciso sexto del nuevo artículo 1º de la ley Nº 18.450, según el cual *“La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley, siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determinen la ley Nº 19.300 y el Reglamento de la ley Nº 18.450. “*

Recalcó, por otra parte, las modificaciones que permiten obras asociativas extraprediales donde el proyecto de ley aumentó hasta un máximo de 90% el porcentaje de bonificación a que pueden acceder organizaciones de pequeños campesinos.

Por último, en cuanto a la focalización de los beneficios de la ley de riego en los pequeños agricultores, objetivo perseguido por esta iniciativa legal, aclaró que, en ningún caso, entran a un mismo concurso agricultores de diferente tamaño de actividad, ya que se llama a concurso de manera estratificada y no se perjudica a los pequeños agricultores.

La estructura de propiedad agrícola en Chile, refleja que existen muchos propietarios que tienen menos de 20 hectáreas, situación que, por ejemplo, en la Región de la Araucanía, alcanza al 80% del total de propietarios. Por lo tanto, dado que son pocos los propietarios de grandes extensiones de terreno y que este proyecto limita a un 2% de los recursos disponibles los fondos a que pueden postular quienes posean más de 200 hectáreas, se garantiza la focalización de los recursos.

4º José Lorenzoni, Director de la Junta de Vigilancia -“Río Claro” y usuarios de la Ley de Fomento al Riego.

Expresó su total apoyo al proyecto, en virtud de la experiencia que ha tenido como usuario del sistema de bonificación a las obras de riego, y desde esa perspectiva coincide en términos generales con las modificaciones que se propone para la ley N° 18.450.

Sin embargo, planteó a la Comisión la necesidad de adoptar medidas tendientes a profundizar tres materias:

1° Reforzar las organizaciones de usuarios a través de juntas de vigilancia, como, también asociaciones de canalistas. Esta medida permitiría avanzar aún más en los logros obtenidos que demuestran que se ha aumentado en un 30% el aprovechamiento de las aguas. Cabe destacar en este sentido los proyectos de revestimientos de canales ya que las filtraciones son inversamente proporcionales a los caudales de los ríos.

2° Establecer un registro de asesores legales, de manera de contar con profesionales idóneos que garanticen a los pequeños agricultores que se efectuarán a tiempo las gestiones asociadas a la regularización de aguas.

3° En el nuevo artículo 3°, inciso segundo, que establece el proyecto, según el cual las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70%, de pequeños agricultores podrán optar hasta un 90% de pre financiamiento de sus obras con cargo al fondo rotatorio, sugiere rebajar la integración a un 50% de pequeños agricultores. Su propuesta obedece a que, en su opinión, el perfil de pequeño agricultor puede no coincidir con lo que establece el artículo 13 de la ley N° 18.910, orgánica del INDAP (agricultor que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento) y el proyecto de ley en su artículo 1°, inciso segundo, letra b) (postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas).

5° Juan Carlos Croxatto, consultor de la Ley de Fomento al Riego y usuario de la misma.

Destacó el éxito que ha tenido en el tiempo la aplicación de la ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje, no obstante, explicó que existen aspectos que pueden ser mejorados, a saber:

- 1) Problemas de financiamiento. Este aspecto se soluciona a través de los distintos tramos de postulación que establece el proyecto de ley.
- 2) Problemas legales: De acuerdo a la legislación vigente si se va a usar el cause natural de un río en una obra de riego, debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del Código de Aguas, es decir, deben tenerse debidamente constituidos los respectivos derechos de aguas.

6° Magaly Cid, Encargada de Riego del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Sexta Región.

Explicó que uno de los principales problemas que hoy enfrentan los pequeños campesinos para optar a financiamiento en proyectos de riego, es el aporte propio que deben efectuar para el desarrollo de las obras, circunstancia que este proyecto de ley resuelve en gran medida a través de la

creación del fondo rotatorio que permitirá el pre financiamiento de dichas obras. No obstante lo anterior, considera que el INDAP debería contar con más recursos flexibles en esta materia, porque, en su experiencia, ha constatado que no se han podido cubrir todos los requerimientos de los pequeños agricultores.

En cuanto a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 122 del Código de Aguas, señaló que, tanto la ley vigente como el proyecto de ley, suspenden la aplicación de dicha norma (artículo 7º). Agregó que, en el caso de posesiones efectivas pendientes que no permiten determinar a los titulares de derechos de aguas constituidos, el INDAP entrega un bono legal para financiar los respectivos trámites.

7º María Loreto Mery Castro, Jefa del Departamento de Fomento al Riego de la Comisión Nacional de Riego

En respuesta a la necesidad de contar con un Registro de asesores legales, para garantizar la atención jurídica a los pequeños agricultores, informó que la Comisión Nacional de Riego, a través de Departamento de Fomento, se hace cargo de la regularización de títulos de aguas, y a la fecha, se encuentra atendiendo más de catorce organizaciones con ese fin.

Consultada sobre el promedio de bonificación real que obtienen los pequeños agricultores, habida consideración que el aporte privado es un factor que otorga puntaje y por ende, quienes menos pueden aportan al proyecto se verían limitados en la obtención de la bonificación, señaló que según estudios realizados por la Comisión, el promedio de bonificación entregada es de un 61%. Si se desglosa por tipo de agricultor, se observa que los grandes agricultores obtienen entre un 43% y 53%, los medianos de 53% a 65%, y en el caso de los pequeños el promedio es de 75%.

8º Pedro León Ugalde E., Jefe División Jurídica de la Comisión Nacional de Riego

Destacó, entre las modificaciones introducidas por el proyecto de ley en estudio, el cambio de tope fijo de un 75% de bonificación a un sistema escalonado según las características de los solicitantes. Recalcó además, el aumento de bonificación para obras asociativas extraprediales.

Aclaró que, en la actualidad los concursos para obtener financiamiento para obras de riego se efectúan por estratos de agricultores, y por lo tanto, los pequeños no se ven afectados frente al aporte privado que sí pueden hacer los medianos y grandes, y que, en definitiva les otorga mayor puntaje.

Por último, explicó que un pequeño agricultor, una vez aprobada esta iniciativa legal, podrá obtener un máximo de 90% de bonificación, y además, podrá acceder a un financiamiento complementario por parte del INDAP, de un 5%. Explicó que, en su opinión, no es conveniente que las bonificaciones sean por el total de las obras pues considera que es adecuado que el pequeño agricultor contribuya con un 5% de las obras.

a) Discusión general.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, la Comisión procedió a aprobarlo, en general, por cinco votos a favor de los diputados señores Barros, Hernández, Pérez, Sepúlveda y Urrutia; ninguno en contra y una abstención del Diputado señor Tuma.

b) Discusión particular.

Durante la discusión en particular de esta iniciativa, vuestra Comisión contó con la participación de las siguientes personas:

En representación de la Comisión Nacional de Riego, don Nelson Pereira, Secretario Ejecutivo; María Loreto Mery Castro, Jefa del Departamento de Fomento al Riego y Pedro León Ugalde Enríquez, Jefe de la División Jurídica.

En representación de la Dirección de Obras Hidráulicas, su Director don Juan Antonio Arrese Luco.

Luego de haber realizado un análisis pormenorizado de esta iniciativa durante su discusión general, vuestra Comisión procedió a votar cada una de las modificaciones propuestas por el H., Senado de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

Numeral 1)

Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%.

b) Los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas podrán postular a una bonificación máxima de 80%.

c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto.

La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.

Asimismo, se bonificarán los gastos que involucren la organización de comunidades de aguas y de obras de drenaje a que hace referencia el inciso tercero del artículo 2°.

La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley, siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determinen la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.

Excepcionalmente, en casos calificados por la Comisión Nacional de Riego, podrán bonificarse como proyectos anexos a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector pecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 30.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por nueve votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 2)

Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 2º, la frase “incluidas las comunidades no organizadas que hayan” por “incluidas las que han”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por nueve votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 3)

Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos y la construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje presentadas por los pequeños productores agrícolas a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas, integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores.

Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación. Las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80% de bonificación.

La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras de riego o de drenaje, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por ocho votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 4)

Reemplázase el artículo 4º, por el que sigue:

“Artículo 4º.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2º. Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en dicho Registro. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haber postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras así lo hicieren necesario y podrá postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión la calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postule.

La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, y de las organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3º, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso segundo del artículo 1º.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.

d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.

e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por nueve votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 5)

Elimínase el inciso séptimo del artículo 5°, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente, sin enmiendas.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por nueve votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 6)

Incorpórase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- Una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico por medio del Instituto Nacional de Normalización, la Comisión Nacional de Riego deberá exigir su cumplimiento en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta ley.”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por nueve votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 7)

Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 7°, la frase “hasta el 1 de enero de 2010” por “durante la vigencia de esta ley”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por nueve votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 8)

Agrégase, al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Comisión Nacional de Riego podrá contratar, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego, a empresas u organismos especializados.”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por ocho votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 9)

Modifícase el artículo 12, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el que sigue:

“En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminan o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, si a consecuencia de ello se deja sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por ocho votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 10)

Modifícase el artículo 13, de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “proporcione”, el vocablo “maliciosamente”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la voz “Letras” por “Garantía”.

c) Elimínase, en el inciso cuarto, la frase “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto,”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por ocho votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 11)

Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: “En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la voz “Letras” por “Garantía”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por ocho votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención.

Numeral 12)

Sustitúyese, en el artículo 17, la frase “con la firma, además de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas, y de Planificación y Cooperación” por la siguiente: “previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego”.

Sometido a votación el numeral, fue aprobado por ocho votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la ley N° 18.450, existirá un plazo de 18 meses a contar de la vigencia de esta ley para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.

Sometido a votación el artículo, fue aprobado por ocho votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención

Artículo 2° transitorio.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450, por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

Sometido a votación el artículo, fue aprobado por nueve votos a favor de los diputados señores Estay, Farías, Hernández, Martínez, Pérez, Sabag, Sepúlveda, Sule y Urrutia; ninguno en contra y ninguna abstención

V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

1) Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%.

b) Los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas podrán postular a una bonificación máxima de 80%.

c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas se les aplicará una bonificación máxima de 70%.

Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto.

La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.

Asimismo, se bonificarán los gastos que involucren la organización de comunidades de aguas y de obras de drenaje a que hace referencia el inciso tercero del artículo 2°.

La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley, siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la biodiversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determinen la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.

Excepcionalmente, en casos calificados por la Comisión Nacional de Riego, podrán bonificarse como proyectos anexos a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector pecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 30.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”.

2) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 2°, la frase “incluidas las comunidades no organizadas que hayan” por “incluidas las que han”.

3) Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos y la construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje presentadas por los pequeños productores agrícolas a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas, integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores.

Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación. Las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80% de bonificación.

La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras de riego o de drenaje, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

4) Reemplázase el artículo 4º, por el que sigue:

“Artículo 4º.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2º. Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en dicho Registro. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haber postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras así lo hicieren necesario y podrá postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión la calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postule.

La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, y de las organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3º, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso segundo del artículo 1º.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.

d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.

e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

5) Elimínase el inciso séptimo del artículo 5°, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente, sin enmiendas.

6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis, nuevo:

“Artículo 6° bis.- Una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico por medio del Instituto Nacional de Normalización, la Comisión Nacional de Riego deberá exigir su cumplimiento en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los concursos de esta ley.”.

7) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 7°, la frase “hasta el 1 de enero de 2010” por “durante la vigencia de esta ley”.

8) Agrégase, al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La Comisión Nacional de Riego podrá contratar, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego, a empresas u organismos especializados.”.

9) Modifícase el artículo 12, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo, por el que sigue:

“En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminen o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, si a consecuencia de ello se deja sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.

10) Modifícase el artículo 13, de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “proporcione”, el vocablo “maliciosamente”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la voz “Letras” por “Garantía”.

c) Elimínase, en el inciso cuarto, la frase “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto,”.

11) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente oración final: “En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la voz “Letras” por “Garantía”.

12) Sustitúyese, en el artículo 17, la frase “con la firma, además de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas, y de Planificación y Cooperación” por la siguiente: “previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego”.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley N° 18.450, existirá un plazo de 18 meses a contar de la vigencia de esta ley para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 2º transitorio.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450, por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.



Se designó Diputado informante al señor José Pérez Arriagada.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de octubre de 2009.

Acordado en sesiones de fechas 6, 13 y 27 de octubre de 2009, con la asistencia de los diputados integrantes de la Comisión señores Barros Montero, don Ramón; Enríquez-Ominami Gumucio, don Marco; Estay Peñaloza, don Enrique; Farías Ponce, don Ramón; Hernández Hernández, don Javier; Martínez Labbe, don Rosauo; Pérez Arriagada, don José (Presidente) Sabag Villalobos, don Jorge; Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra; Sule Fernández, don Alejandro; Tuma Zedan, don Eugenio y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión

ANEXO

REGLAMENTO SOBRE NORMAS PARA FOMENTO DE INVERSIÓN PRIVADA
EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE (D.S. 397 DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 28 DE MAYO DE 1997)

Anexo “Cuadro 1.Riego”,

COMUNAS	SUELOS Clases de Capacidad de Uso			
	I	II	III	IV
I REGIÓN DE TARAPACÁ				
PROVINCIA DE ARICA Todas las Comunas	1,10	1,00	0,80	0,50
PROVINCIAS DE PARINACOTA E IQUIQUE Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
II REGIÓN DE ANTOFAGASTA				
PROVINCIAS DE TOCOPILLA, EL LOA Y ANTOFAGASTA Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
III REGIÓN DE ATACAMA				
PROVINCIA DE CHAÑARAL Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIA DE COPIAPÓ Copiapó y Tierra Amarilla	1,30	1,10	1,00	0,60
Caldera	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIA DE HUASCO Vallenar, Freirina y Alto del Carmen	1,30	1,10	1,00	0,60
Huasco	0,90	0,80	0,70	0,40
IV REGIÓN DE COQUIMBO				
PROVINCIA DE ELQUI La Serena, La Higuera Coquimbo y Andacollo	1,10	1,00	0,80	0,50
Vicuña y Paiguano	1,30	1,10	1,00	0,60
PROVINCIA DE LIMARÍ Ovalle, Combarbalá y Punitaqui	1,10	1,00	0,80	0,50
Río Hurtado y Monte Patria 1,30	1,10	1,00	0,60	
PROVINCIA DE CHOAPA Illapel y Salamanca	1,10	1,00	0,80	0,50
Los Vilos y Mincha	0,90	0,80	0,70	0,40

V REGIÓN DE VALPARAÍSO

PROVINCIA DE PETORCA La Ligua, Petorca y Cabildo	1,10	1,00	0,80	0,50
Zapallar y Papudo	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIAS DE LOS ANDES Y SAN FELIPE Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROVINCIA DE QUILLOTA Todas las Comunas	1,30	1,10	1,00	0,60
PROVINCIAS DE VALPARAÍSO Y SAN ANTONIO Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVINCIA DE ISLA DE PASCUA Isla de Pascua	1,00	0,90	0,75	0,45

XIII REGIÓN METROPOLITANA

ÁREA METROPOLITANA Todas las Comunas (con agricultura)	1,00	0,90	0,75	0,45
PROVINCIAS DE CHACABUCO, CORDILLERA, TALAGANTE Y MAIPO Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROVINCIA DE MELIPILLA Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40

VI REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PROVINCIA DE CACHAPOAL Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROVINCIA DE COLCHAGUA San Fernando, Chimbarongo, Nancagua, Placilla, Chépica, Santa Cruz y Palmilla	0,85	0,75	0,65	0,40
Lolol, Pumanque y Peralillo	0,70	0,60	0,50	0,30
PROVINCIA CARDENAL CARO Todas las Comunas	0,70	0,60	0,50	0,30

VII REGIÓN DEL MAULE

PROVINCIA DE CURICÓ Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia y Rauco	0,85	0,75	0,65	0,40
Hualañé, Licantén y Vichuquén	0,70	0,60	0,50	0,30
PROVINCIA DE TALCA Talca, Pelarco, Río Claro,	0,85	0,75	0,65	0,40

San Clemente, Maule y Penciahue				
Empedrado, Constitución y Curepto	0,70	0,60	0,50	0,30
PROVINCIA DE LINARES Todas las Comunas	0,75	0,65	0,55	0,30
PROVINCIA DE CAUQUENES Todas las Comunas	0,60	0,55	0,45	0,25

VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO

PROVINCIA DE ÑUBLE Chillán, San Carlos, Ñiquén y Bulnes	0,75	0,65	0,55	0,30
San Fabián, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Yungay, Pemuco,Portezuelo, Quillón y San Nicolás	0,70	0,60	0,50	0,30
Coelemu, Treguaco, Cobquecura,Ranquil, Quirihue y Ninhue	0,60	0,55	0,45	0,25
PROVINCIA DE BIO-BIO Los Angeles	0,75	0,65	0,55	0,30
El resto de las Comunas	0,60	0,55	0,45	0,25
PROVINCIA DE CONCEPCIÓN Todas las Comunas	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE ARAUCO Lebu, Arauco, Los Alamos, Cañete y Contulmo	0,60	0,55	0,45	0,25
Curanilahue y Tirúa	0,40	0,35	0,30	0,20

IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

PROVINCIA DE MALLECO Angol, Renaico, Victoria, Traiguén, Lumaco, Purén y Los Sauces	0,65	0,60	0,50	0,30
Collipulli, Ercilla y Curacautín	0,60	0,55	0,45	0,25
Lonquimay	0,40	0,35	0,30	0,20
PROVINCIA DE CAUTÍN Temuco, Lautaro, Freire, Pitrufquén y Gorbea	0,65	0,60	0,50	0,30
Galvarino, Perquenco, Vilcún, Cunco, Villarrica, Pucón y Loncoche	0,60	0,55	0,45	0,25
Melipeuco y Curarrehue	0,40	0,35	0,30	0,20
Toltén, Teodoro Schmidt, Puerto Saavedra, Carahue y Nueva Imperial	0,50	0,45	0,35	0,20

X REGIÓN DE LOS LAGOS

PROVINCIA DE VALDIVIA Valdivia y Corral	0,40	0,35	0,30	0,20
--	------	------	------	------

San José de la Mariquina, Lanco y Máfil	0,60	0,55	0,45	0,25
Los Lagos, Futrono, Panguipulli, La Unión, Paillaco, Río Bueno y Lago Ranco	0,65	0,60	0,50	0,30
PROVINCIA DE OSORNO Osorno, San Pablo, Entre Lagos, Puerto Octay y Purranque	0,65	0,60	0,50	0,30
Río Negro y San Juan de la Costa	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE LLANQUIHUE Puerto Montt, Puerto Varas, Cochamó, Calbuco, Llanquihue y Frutillar	0,65	0,60	0,50	0,30
Maullín, Los Muermos y Fresia	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE CHILOÉ Queilén y Quellón	0,40	0,35	0,30	0,20
Resto de las Comunas	0,50	0,45	0,35	0,20
PROVINCIA DE PALENA Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20

**XI REGIÓN DEL GENERAL CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO**

PROVINCIAS DE COIHAIQUE Y AYSÉN Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20
PROVINCIA GENERAL CARRERA Todas las Comunas	0,45	0,40	0,35	0,25
PROVINCIA CAPITÁN PRAT Todas las Comunas	0,25	0,20	0,15	0,10

**XII REGIÓN DE MAGALLANES Y
DE LA ANTARTICA CHILENA**

PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA Natales	0,40	0,35	0,30	0,20
Torres del Paine	0,25	0,20	0,15	0,10
PROVINCIA DE MAGALLANES Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Todas las Comunas	0,25	0,20	0,15	0,10

